

SECRETARIA: Ipiales, 23 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual No. 2021- 00418
Demandante: DIEGO RAMIRO GUERRERO.
Demandados: CASA BURALGO SAS, JAIR ANDRÉS RAMÍREZ BOLAÑOS.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que el 28 de junio de 2023, remitió documentación al juzgado que da cuenta de la notificación vía electrónica del demandado Jair Andrés Ramírez Bolaños, en consecuencia, solicita se lo tenga por notificado en debida forma y se tenga por no contestada la demanda, ya que afirma que el término para contestarla se encuentra vencido.

De la revisión del expediente se tiene que efectivamente obran documentos que dan cuenta de la notificación aludida, sin embargo, la misma ya fue revisada por el juzgado, y mediante auto del 19 de julio de 2023, advirtió que no obstante fue acreditada la entrega de la comunicación, su contenido no suministraba la información necesaria para que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa, ya que desde 2021, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la modalidad de prestación del servicio público y esencial de justicia es preferentemente virtual, pero también lo es presencial, propósito para el que ha determinado la apertura permanente de los despachos judiciales para la atención del público, de ahí que se estime insuficiente, y limitante para el cabal ejercicio de las garantías procesales del demandado, omitir incluir la dirección física del juzgado.

De acuerdo con lo anterior fue requerida la parte demandante para que rehaga la diligencia de notificación del demandado, en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole conocer al demandado la posibilidad de comparecer al proceso de forma presencial en la sede del juzgado, en la dirección Carrera 5 No.18-45, Palacio de Justicia Parque Santander, piso 2 o a través del correo electrónico j01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co.

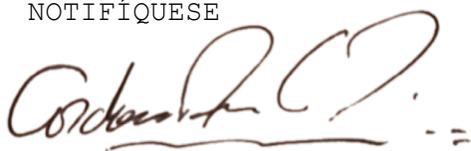
En consecuencia previo a continuar con la etapa correspondiente del presente asunto, y dado que el memorial allegado no da cuenta de la corrección advertida respecto a la notificación, la parte demandante debe cumplir con lo ordenado en el auto citado anteriormente.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación de este auto, agote en debida forma la notificación de la parte demandada JAIR ANDRÉS RAMÍREZ BOLAÑOS., de conformidad con lo advertido en auto del 19 de julio de 2023, so pena que se tenga por desistida la demanda (Artículo 317 C.G. del P).

NOTIFÍQUESE



Campo Elías CORDOVA ARIAS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES Notifico la providencia anterior por ESTADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO Secretario
--

Firmado Por:
Campo Elias Cordova Arias
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae8c9b69072a3f26a28e3b63e8a3403055fa647f99674fe682c93269417e02**

Documento generado en 23/01/2024 09:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>